III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5866 *ORDEN de 8 de febrero de 1985, de alteración territorial de los Distritos Hipotecarios de Cabra y Baena, por segregación de la finca denominada «Monte Horquera», perteneciente al Ayuntamiento de Nueva Carteya, del Registro de Baena y agregación al de Cabra.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, en solicitud de que sea integrada la finca denominada «Monte Horquera» en los libros del Ayuntamiento de Nueva Carteya, perteneciente al Distrito Hipotecario de Cabra, segregándola del de Baena;

Resultando que fundamenta su pretensión en la conveniencia de lograr una delimitación clara de los distritos hipotecarios de Cabra y Baena, que contribuirá a la mejora de la prestación del servicio público que los Registros de la Propiedad tiene encomendado;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las Autoridades consultadas —excepto las de Baena—, como igualmente de la Junta de Andalucía, del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite, asimismo, dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata —salvo el de las Autoridades de Baena y del Registrador de la Propiedad de esta localidad— incluidos los de la Junta de Andalucía, Presidentes de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Baena la finca denominada «Monte Horquera», perteneciente al Ayuntamiento de Nueva Carteya;

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Cabra la expresada finca; y

Tercero.—Fijar la fecha de 1 de abril de 1985 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Cabra los títulos referentes a la finca denominada «Monte Horquera».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

5867 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Villar a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Villar a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera, por fallecimiento de su padre, don Mariano Roca de Togores y Caballero.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5868 *RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Cristian de Rojas y Lora, don Alvaro Francisco López de Solé y de Casanova y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo, en el expediente de conversión en perpetuo del título vitalicio de Conde de Truillas.*

Don Cristian de Rojas y Lora, don Alvaro Francisco López de Solé y de Casanova y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo han solicitado la conversión en perpetuo del título vitalicio de Conde de Truillas, lo que se anuncia por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

5869 *ORDEN 114/00003/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Caneiro Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Caneiro Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en nombre y representación de don Esteban Caneiro Herrero, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1982, por las que le fue denegada al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, anulando las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; con las consecuencias legales inherentes a esta declaración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de